



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

17 DE AGOSTO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7132

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **313/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **VICENTE LÓPEZ MADRIGAL**, por su propio derecho, el trece de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **VICENTE LÓPEZ MADRIGAL**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original de un plano sub urbano, 1 original de una constancia de catastro municipal, 1 certificado de persona alguna; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Amatitán de este municipio constante con una superficie de 441.20 metros cuadrados (cuatrocientos cuarenta y uno punto veinte metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.03 metros con BOULEVARD RUBÉN PONCE DE LEÓN, al Sur: 11.03 metros con TERESA VÁZQUEZ ARCE, al ESTE 40 METROS CON VICTOR ALFONSO TORRES, JULIA RUBI RAMÓN TORRES Y DEIVI CONCEPCION RAMON TORRES, AL OESTE: 40 METROS CON JUANA RAMON MADRIGAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta;

en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes TERESA VÁZQUEZ ARCE, VICTOR ALFONSO TORRES, JULIA RUBI RAMÓN TORRES Y DEIVI CONCEPCION RAMON TORRES, JUANA RAMON MADRIGAL, con domicilio en el Poblado Amatitán de esta ciudad; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que

reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio predio rústico ubicado en el Poblado Amatitán de este municipio constante con una superficie de 441.20 metros cuadrados (cuatrocientos cuarenta y uno punto veinte metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.03 metros con BOULEVARD RUBÉN PONCE DE LEÓN, al Sur: 11.03 metros con TERESA VÁZQUEZ ARCE, al ESTE 40 METROS CON VÍCTOR ALFONSO TORRES, JULIA RUBI RAMÓN TORRES Y DEIVI CONCEPCION RAMON TORRES, AL OESTE: 40 METROS CON JUANA RAMON MADRIGAL, perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el Norte con Boulevard Ruben Ponce de León, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Jalpa de Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en Plaza Hidalgo número 6 altos de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para tales efectos al licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRÉ, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, y en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio

en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...".

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con los artículos 3º. fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", inbox, "mail", teléfono e

incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el (a) actuario (o) judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al

servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaria judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, **se hace del conocimiento de las partes** que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuaria judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

- Licenciado **VÍCTOR DE LA CRUZ DÍAZ.**

Correo electrónico: victor.delacruz@tsjtabasco.gob.mx

Celular: 9932635716.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...". *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.


LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.**



No.- 7135

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01024/2021**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DVORCIO NECESARIO, promovido por LEANDRO VENTURA DE LA CRUZ, en contra de KARINA GONZÁLEZ VEGA, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor LEANDRO VENTURA DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada KARINA GONZÁLEZ VEGA; en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada KARINA GONZÁLEZ VEGA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de nueve días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la



demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (20) VEINTE DÍAS DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.

Cmag**



No.- 7142

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 411/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER HIPOTECARIO S. A DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, ACTUALMENTE SE DENOMINA "SANTANDER HIPOTECARIO S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en contra de CHRISTIAN ROMEO ALEJANDRO PEREGRINO; en fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

Inserción del auto del veintiuno de junio de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado CHRISTIAN ROMEO ALEJANDRO PEREGRINO, para contestar la vista ordenada en el punto primero del auto del treinta de octubre de dos mil diecinueve, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

CASA en condominio número cuatro, del lote seis, manzana veinticuatro, ubicada en circuito Valle de Toluca, del Fraccionamiento denominado Pomoca, Valle Real, sector cuatro, del municipio de Nacajuca, Tabasco, código postal 86247; constante de una superficie de terreno y área privativa de 69.84 m² (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 4.00 metros con circuito Valle de Toluca; Al Sur 4.00 metros con área verde R-5; Al Este, 15.00 metros con casa número tres, lote seis; y Al Oeste, 15.00 metros con casa número cinco lote seis; con área habitacional de 69.8400 metros cuadrados, área común libre, cajones de estacionamiento de 13.7100 metros cuadrados, área privada libre (patios) de 7.7600 metros cuadrados, área común (pasillos) de 3.0500 metros cuadrados, área común (azotea) 37.2700 metros cuadrados, área privativa de 114.87 metros cuadrados; con documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, bajo el número 30442 del libro general de entradas, con folio real 328592, folios del 24814 al 24840 del libro de duplicados, volumen 31 del volumen 36 de condominio.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$767,000.00 (setecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Toda vez, que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por *dos veces de siete en siete días*, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las *DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS*, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

SEXTO. Por último, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LOPEZ.



No.- 7143

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL: PRESENTE:

En el expediente número **364/2015**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, en carácter de Apoderados Generales de la parte actora FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SECTORIZADA, antes FINANCIERA RURAL, en contra de los ciudadanos PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA y DULCE IRENE GUTIÉRREZ FERRER; en fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha veinte de abril de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada el licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, Apoderado Legal de la parte actora y ejecutante del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 476 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor, los inmuebles propiedad del demandado-ejecutada PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, que quedó embargado por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete; mismo que a continuación se describe:

“...Predio rustico ubicado en la Ranchería Barrial, Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 209.98 metros con zona federal del Arrollo Carrillo; Al Sur: 233.00 metros con hermanos Martínez; Al Este: 270.00 metros, 150.00 metros y 197.00 metros con Arrollo Carrillo y la Sra. De Diego Rosique; y Al Oeste: 568.50 metros con Edison Solís Atala, identificado como folio real 17944, número de predio 45124. Según escritura

pública número 20,827. Inscrito en el registro público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil cinco, bajo el documento número 1739 del libro general de entradas, a folios del 6146 al 6150 del libro de duplicados, volumen 72 afectando los predios 45124, 45125 y 45126 folios 93, 94 y 95 del libro mayor, volumen 183..."

Fijándose la cantidad actualizada de **\$564,195.50 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el diez por ciento (**\$56,419.55 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL)**), que conforme al numeral 1412 del Código de Comercio en vigor, se debe restar para las ulteriores almonedas, se determina que el precio del inmueble resulta ser la cantidad de **\$507,775.95 (QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 95/100 MONEDA NACIONAL)**; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$688,000.00 (seiscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán **UNA SOLA VEZ** en un periódico de circulación amplia que se editen en esta Entidad Federativa, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad así como de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, por ser el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble sujeto a remate, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

CUARTO. Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede.

Queda facultado el (la) juez (a) exhortado (a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para el cumplimiento del mismo; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el precepto 1072 párrafo VIII del ordenamiento legal antes citado, haciéndole saber que cuenta con un término de **VEINTE DÍAS HÁBILES** para la diligenciación del mismo, contados a partir del día siguiente al en que reciba el exhorto en comento.

QUINTO: Queda a cargo del ejecutante dar trámite al exhorto, avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo

cerciorarse que los mismos estén correctamente elaborados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Asimismo, en caso de que los edictos, exhorto y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 1072 del Código de Comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **UNA SOLA VEZ**, expido el presente **EDICTO**, a los veinticinco días de mes de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ



PRH



No.- 7145

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A: **LUIS ALONZO MALTES GARCÍA Y/O LUIS ALONZO MALTES GARCÍA.**
 PRESENTE.

En el expediente número **254/2017**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por MARIANO ÁLVARO SÁNCHEZ, por propio derecho, en contra de LUIS ALONZO MALTES GARCÍA; con fecha **uno de junio de dos mil veinte**, se dictó un **auto** mismo, copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

Único. Se tiene por presentado a la parte actora Mariano Álvaro Sánchez, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **Luis Alonzo Maltes García y/o Luis Alonzo Maltes García,** así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **Luis Alonzo Maltes García y/o Luis Alonzo Maltes García,** por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiuno de abril del dos mil diecisiete.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."



En consecuencia, hágase saber a juicio al demandado **Luis Alonzo Maltes García y/o Luis Alonso Maltes García**, que deberán comparecer ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *nueve días hábiles* para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

INSERCIÓN DE AUTO DE INICIO DE VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

"....

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a MARIANO ÁLVARO SÁNCHEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *original contrato de prestación de servicio artístico de fecha diez de diciembre de dos mil dieciséis; un recibo de depósito original; y, dos traslados;* con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en contra de LUIS ALONZO MALTES GARCÍA, *con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Alberto Hidalgo número 03, colonia Fovissste del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco;* a quien reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** señaladas en los puntos números **01** y **02** del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1909, 1914, 1920, 1925 del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado en su domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el artículo 229 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, asimismo requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado,

acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

CUARTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, *el despacho jurídico ubicado en calle Rosales número 106, planta alta, esquina Cuauhtémoc, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco;* y autoriza para tales efectos, así como revise y tome notas del expediente, al licenciado EFRAÍN JIMÉNEZ MARTÍNEZ; asimismo, autoriza para recibir notificaciones a ISIDRO VILLEGAS INTERIANO.

SÉPTIMO. Igualmente, designa como **abogado patrono** al licenciado EFRAÍN JIMÉNEZ MARTÍNEZ, designación que se le tiene por hecha, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

OCTAVO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EN **TREINTA DE JUNIO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA





No.- 7146

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**CIUDADANO JORGE LUIS LEON TORRES
DEMANDADO.**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 427/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JORGE LUIS LEON TORRES, EN NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

AUTO DE NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, cesionario de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado JORGE LUIS LEON TORRES, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete y auto de fecha once de mayo de dos mil veintiuno

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

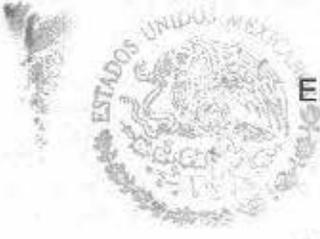
SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PMR



EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que debían mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiera sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 679 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Asesora: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guillón Pelejo. Secretaria: Nivea Ileana Paragás Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aportada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



No.- 7147

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **219/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana VIRGINIA ROSIQUE GONZÁLEZ, por propio derecho, en diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por la ciudadana VIRGINIA ROSIQUE GONZÁLEZ, por propio derecho; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo, esquina con Libertad, colonia Tamulté de las Barrancas de este Municipio de Centro, Tabasco; predio que se ubica en interior, constante de una superficie de 164.25 m² (ciento sesenta y cuatro metros, veinticinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 18.75 metros, con propiedad del señor Andrés García Mayo, AL SUR, en 9.00 metros con propiedad de José del Carmen de la Cruz León, AL ESTE en 9.00 metros, con calle Libertad; y al OESTE, en 18.50 metros, con propiedad de Josefina del Carmen Castillo Villares, predio que adquirí por CESIÓN DE DERECHOS, que le otorgo OSCAR ROSIQUE GONZÁLEZ, mediante escritura número 1265 mil doscientos sesenta y cinco, volumen XXV vigésimo QUINTO, de tres de octubre de dos mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario Público número veintisiete de esta ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE

INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores MARTHA ALICIA GAMAS GONZÁLEZ, INDALECIA GONZÁLEZ GÓMEZ y OSORIS AURELIA CASTILLO VARGAS, quienes tienen sus domicilio ubicados en: Calle Andrés Sánchez Magallanes número 1122, Privada Portal del Agua, Casa 22, colonia Centro de esta ciudad, Tercera Cerrada de Marcelino, Cabieses número 16, Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad y Camino a Sabina, número 105, fraccionamiento Lomas del Dorado, colonia Sabina de esta ciudad, respectivamente, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, aperecidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que INFORMEN a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo, esquina con Libertad, colonia Tamulté de las Barrancas de este Municipio de Centro, Tabasco; predio que se ubica en interior, constante de una superficie de 164.25 m² (ciento sesenta y cuatro metros, veinticinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 18.75 metros, con propiedad del señor Andrés García Mayo, AL SUR, en 9.00 metros con propiedad de José del Carmen de la Cruz León, AL ESTE en 9.00 metros, con calle Libertad; y al OESTE, en 18.50 metros, con propiedad de Josefina del Carmen Castillo Villares, predio que adquirí por CESIÓN DE DERECHOS, que le otorgo OSCAR ROSIQUE GONZÁLEZ, mediante escritura número 1265 mil doscientos sesenta y cinco, volumen XXV vigésimo QUINTO, de tres de octubre de dos mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario Público número veintisiete de esta ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEXTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico denominada "LITIGIO ESTRATÉGICO", ubicado en Avenida Samarkanda número 306, piso 4, colonia Heriberto Kehoe de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a el número telefónico 9141184207 y el correo electrónico wco_05_07@hotmail.com.

SEPTIMO. Asimismo, se tiene a la ocursoante, designando como su abogado patrono al licenciado WILLAM DE LA CRUZ OCAÑA, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX



No.- 7148

JUICIO HIPOTECARIOJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO**EDICTO****C. IVONNE PRATS LÓPEZ:**

En el expediente civil número **00167/2018**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de IVONNE PRATS LÓPEZ, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós y doce de marzo de dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la devolución del oficio 2672, dirigido por esta autoridad a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, toda vez que no se le dio trámite por cambio de denominación de dicha dependencia, asimismo manifiesta que debido a que obra en autos el informe de la Receptoría de Rentas de este Municipio, dependiente de la misma y que ambas ocupan la misma base de datos, por lo que resulta innecesario la tramitación del mencionado oficio. Mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. En cuanto a lo que solicita la parte actora y de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes efectuados a diferentes dependencias e instituciones, quienes proporcionaron domicilios que según constancias actuariales, no vive la demandada en dicho domicilios, por lo tanto, el domicilio de la demandada es de domicilio ignorado. Por tanto, como lo solicita el promovente, de conformidad con

el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a la demandada **IVONNE PRATS LÓPEZ**, a través de las publicaciones en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de doce de marzo de dos mil dieciocho.

Se hace saber a la demandada **IVONNE PRATS LÓPEZ**, *que queda a su disposición la demanda y anexos en la secretaria de este juzgado los cuales podrá recoger a partir de que tenga conocimiento de la primera publicación o en su caso dentro de los **CUARENTA DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos.*

Una vez recibidos la demanda y anexos mediante constancia en la secretaria, donde se describan de manera enunciativa dichos anexos, *contará con un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de estos, o en su caso dicho término contará a partir del día hábil siguiente al en que venza el plazo otorgado para recogerlos; En el entendido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.*

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Tercero. Asimismo téngasele por autorizando al licenciado **ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** y al pasante en derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA**, para que en su nombre y representación oiga y reciba toda clase de citas notificaciones y documentos, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Con fundamento con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace del conocimiento de las partes que a partir del tres de mayo de año dos mil veintidós, el nuevo titular de este Juzgado el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** en sustitución de la Maestra en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO INICIO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al Licenciado **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se tiene por reconocida en términos de la copia certificada del testimonio notarial número **117,988**, de fecha 01 de Febrero del 2017, pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS DE PABLO**

SERNA, Notario Público 137 de la ciudad de México, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurso entre otros, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original del estado de cuenta de adeudo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho.
- Copia certificada del testimonio notarial número **117,988**, de fecha 01 de Febrero del 2017, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 de la ciudad de Mexico, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
- Copia certificada de escritura pública 21,468 volumen 674 del año 2017, pasada por la fe pública del Licenciado Guillermo Narvaez Osorio, Notario Titular y Aura Estela Noverola Alcocer Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal de Villahermosa, Tabasco.
- Y un traslado



Con los cuales promueve en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de la ciudadana **IVONNE PRATS LOPEZ**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Convencional en la Casa Habitación construida sobre el predio Urbano marcado con el numero oficial 102-B, ubicado en la calle 27 de Febrero en el centro de la ciudad de Teapa, Tabasco**, y a la que reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil, en relación con los numerales en vigor, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos ordenamientos Jurídicos en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y manera propuesta; fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. De conformidad a lo previsto por el numeral 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al actor del juicio por duplicado y debidamente certificada copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso de aquellos con que justifica su representación, debidamente cotejados con su original, y con atento oficio remítase para su debida inscripción ante el Instituto Registral en el Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, para su anotación de que no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio señalado por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos dicho

emplazamiento, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado requiérase a la demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de la lista fijada en el Tablero de Aviso de este Juzgado.

QUINTO. De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose a la demandada para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptarlo deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con la demandada ésta dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** que empezarán a contar a partir del siguiente al en que surta efectos dicho requerimiento, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose de no aceptarlo si no lo hace dentro del plazo concedido.

Hágase saber a las partes que el juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo peticona el promovente cotéjese la copia certificada del poder exhibido con la copia simple que acompaña de la misma; debiéndose hacer devolución de la primera previa constancia y firma de recibido que obre en autos; y quedando agregada en el expediente la copia cotejada para efectos.

OCTAVO. Se tiene al actor del juicio señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en **los estrados de este H. Juzgado Civil de Teapa, Tabasco.**

NOVENO. Téngase al actor del juicio autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos a los ciudadanos Licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, LILIANA PEREZ NARES, SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCIA CALDERON, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON, DANIELA CORDOBA MORALES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES y ROBERTO HERNANDEZ MENDOZA,** así como a cualesquiera de los ciudadanos **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PEREZ, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ y MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO,** a todos ellos para recoger toda clase de documentos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **PABLO MAGAÑA MURILLO,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (8) OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.

juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 7149

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL A DONDE SE ENCUENTRE:

En el incidente de liquidación de la Sociedad Conyugal, deducido del expediente citado al rubro, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ARACELI MORALES IZQUIERDO**, en contra de **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, con fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra en su punto conducente dice:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. A diez de junio de dos mil veintidos.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero.- Se tiene por presentada a la ciudadana Araceli Morales Izquierdo, parte incidentista con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se deje sin efecto el informe solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que dicho informe obra en los autos del incidente de ejecución Forzosa en el cual el citado instituto informa que el ciudadano Armando Villavicencio Sandoval, se encuentra en situación de baja, por lo que no es posible proporcionar los datos solicitados, exhibiendo copia a color del citado informe, en consecuencia como lo solicita la parte incidentista se deja sin efecto el oficio 2275, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

Segundo. Visto lo acordado en el punto que antecede y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de catorce de marzo de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, el cual según constancias actuariales de veintiuno y veintiocho de abril de dos mil veintidós, no es el domicilio en donde habita actualmente el citado incidentado; en consecuencia, como lo solicita la ciudadana **Araceli Morales Izquierdo**, parte incidentista, se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Alexandra Aquino Jesús**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de seis de septiembre del 2021

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, téngase a la ciudadana **ARACELI MORALES IZQUIERDO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, auto de ejecutoria de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, copia certificada de la escritura 6446, libreta que refiere tiene pagos del Infonavit, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en consecuencia, dese entrada al mismo por cuerda separada unido al principal, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374, 375, 376, 488 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

SEGUNDO.- En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, córrase traslado al demandado **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, en el domicilio ubicado en la calle Luis Antonio Zurita numero 130 altos del fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de esta Ciudad, para que dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES**, que se contarán a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, de contestación al incidente y ofrezca los medios de pruebas que a su parte correspondan; asimismo, requiérasele para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior conforme a los artículos 135, 136, 138 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO.- Por otra parte, en cuanto a las pruebas que ofrece la incidentista, en su escrito de cuenta, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Señala la promovente de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el fraccionamiento Santa Elena, calle 7, manzana 13, lote 35 carretera a la Isla kilometro 2.5 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada **JENIFER JAEL PEREZ TORRES** y a la ciudadana **ERIKA CECILIA LOZANO LOPEZ**.

De igual forma solicita se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en consecuencia en base a la petición que realiza el abogado patrono de la parte actora, hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

IV. De las notificaciones electrónicas

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona el abogado patrono de la parte actora número telefónico siendo **9933970351** y correo electrónico **notificación.procesal.20@gmail.com** hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(23) VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO

LA SECRETARIA JUDICIAL

MGLJ

LIC.ALEXANDRA AQUINO-JESUS.



No.- 7150

INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el incidente de ejecución forzosa, deducido del expediente citado al rubro, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ARACELI MORALES IZQUIERDO**, en contra de **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, con fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra en su punto conducente dice:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de catorce de marzo de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, el cual según constancias actuariales de veintiuno y veintiocho de abril de dos mil veintidós, no es el domicilio en donde habita actualmente el citado incidentado; en consecuencia, como lo solicita la ciudadana **Araceli Morales Izquierdo**, parte incidentista, se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de seis de abril del 2021

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 389 fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al Incidente de Ejecución Forzosa.

promovido por **ARACELI MORALES IZQUIERDO Y ARMANDO VILLAVICENCIO MORALES** contra de **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado al ciudadano **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, en el domicilio particular ubicado en la calle Luis Antonio Zurita Zurita numero 130 fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de esta Ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga y acredite estar al corriente de la pensión alimenticia, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación deberá señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. Se tiene a los promoventes autorizando para recibir citas y notificaciones a la licenciada **JENNIFER JAEL PEREZ TORRES** y ciudadana **ERIKA CECILIA LOZANO LOPEZ**, de igual forma solicitan se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en consecuencia en base a la petición que realiza el abogado patrono de la parte actora, hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

V. De las notificaciones electrónicas

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona el abogado patrono de la parte actora número telefónico siendo **9933970351** y correo electrónico **notificación.procesal.20@gmail.com** hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

TERCERO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte incidentista, dígamele que las mismas se reservan de acordar en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(23) VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC.ALEXANDRA AQUINO JESUS.

MGLJ



No.- 7156

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1268/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Jhonatan Ernesto García Salazar**, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, México, a veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Cumple prevención

Se tiene por presentado el licenciado **Saúl de la Cruz Arellano**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha once de octubre del presente año; mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con el cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada al escrito inicial en los términos siguientes:

2.- Legitimación

Por presentado el ciudadano **Jhonatan Ernesto García Salazar**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: **(01)** copia fotostática de credencial para votar; **(01)** original de Contrato de Compraventa de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez; **(01)** original de constancia de certificación de búsqueda; **(01)** original de constancia de dominio; **(01)** original de plano; así como **(04)** copias simples del presente escrito; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie de 1-00-00 hectáreas (una hectárea, cero áreas, cero centiáreas), con las medidas y linderos siguientes:

- **Al Noreste: 67.57 metros**, con Jorge Luis Montejo Enrique.
- **Al Sur: 88.00 metros**, con Zona Federal de la Carretera Municipal a Comalcalco, (10 metros de ancho).
- **Al Este: 141.572 metros**, con Claudia Patricia Espinosa López.

- **Al Oeste: 141.572 metros**, con Callejón de acceso.

3.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

Jorge Luis Montejo Enríquez, Sergio Eduardo Hernández Espinosa (colindante actual) y al Titular de la Junta Estatal de Caminos Ing. Rafael Paniagua Garduño, quienes tienen su domicilio el primero de los mencionados en cerrada de Tito Rosas número 44 interior 2, de la Colonia San Francisco de este Municipio de Comalcalco, Tabasco; el segundo en Boulevard Adolfo López Mateos número 411-A, Colonia Centro de este Municipio; y el último de los antes citados, en Cerrada del Caminero 19S, Primero de Mayo, C.P. 86190, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5.- Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

6.- Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7.- Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría**

de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie de 1-00-00 hectáreas (una hectárea, cero áreas, cero centiáreas), con las medidas y linderos siguientes:

- **Al Noreste: 67.57 metros**, con Jorge Luis Montejó Enrique.
- **Al Sur: 88.00 metros**, con Zona Federal de la Carretera Municipal a Comalcalco, (10 metros de ancho).
- **Al Este: 141.572 metros**, con Claudia Patricia Espinosa López.
- **Al Oeste: 141.572 metros**, con Callejón de acceso.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

8.- Domicilio procesal y autorizado

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho Jurídico&Agrario, Corporativo Arellano, ubicado en la calle David Bosada Norte número oficial 301, casi esquina calle Aldama, Colonia Centro de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, tomen notas y apuntes, revisen y escudriñen el expediente tantas y cuantas veces sea necesario a los licenciados **Saúl de la Cruz Arellano y Linett Que Canul**, designando como su abogado patrono al primero de los antes mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida en virtud de contar con cédula profesional inscrita ante este Juzgado, lo anterior, en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

9.- Se ordena girar exhorto

Advirtiéndose que el domicilio del colindante **Titular de la Junta Estatal de Caminos Ing. Rafael Paniagua Garduño**, se encuentra ubicado en Cerrada del Caminero 19S, Primero de Mayo, C.P. 86190, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, es decir, fuera de esta Jurisdicción; en consecuencia, con fundamento en las disposiciones de los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique íntegramente el presente auto de inicio al citado colindante,** en sus términos.- Asimismo queda facultado el Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a su cumplimiento.

Hágasele saber a la parte promovente que queda a su disposición el exhorto de referencia en esta secretaría, para que le dé el trámite respectivo.

10.- Se reserva fecha para testimonial

Ahora bien, en cuanto a la testimonial que ofrece la promovente en su escrito inicial, ésta se reserva para ser proveída en su momento procesal oportuno.

11.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

12.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "**...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...**"

13.- Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narvárez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez**

Aquino, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...". AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 7157

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00261/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ARTURO MORALES FELIX Y ELIZABETH ALVAREZ GARCIA**, CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el viene a manifestar que Predio Urbano Baldío, ubicado en la Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Tabasco, actualmente tiene como colindante **SUR**, al ciudadano **Nelson Morales de la Cruz** y al colindante **OESTE**, actualmente es la ciudadana **Concepción de la Cruz Pérez**, manifestaciones que se les tienen por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, **túrnese** nuevamente los presentes autos a la actuaria judicial, para que proceda a notificar a los colindantes antes mencionados en sus domicilios ubicados en calle Santa Cruz números 23 y 30 de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, y de cumplimiento a lo ordenado en el punto 9 del auto de inicio de fecha veintinueve de marzo del presente año.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo Proveyó, Manda y Firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de Inicio. 00261/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Arturo Morales Félix y Elizabeth Álvarez García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de escritura publica, (01) recibo de pago, (01) factura, (06) copias simples de a credencial de elector, (02) manifestación catastral, (01) certificado de persona alguna, (01) copia simple de información de bien inmueble, (01) copia simple de plano, (01) copia simple de cedula, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **57.12 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 13.70 metros con Ricardo Morales Félix;**
- **Al sur, en 13.70 metros con Juan Morales Reyes;**

- **Al este en 3.85 metros con calle Santa Cruz;**
- **Al oeste en 4.50 metros con Pastor Feria Ignacio.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Minerva Eulogia Felix de la Cruz, Ricardo Morales Félix y Concepción de la Cruz Pérez.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **Arturo Morales Félix y Elizabeth Álvarez García**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el **número 63 en la calle Leon Alejo Torres de Macuspana, Tabasco**, se encuentra fuera de la circunferencia de este Juzgado, en consecuencia de conformidad con el artículo 136 del Código antes citado, se le señala las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, hasta en tanto se señale nuevo domicilio, y autorizando para tales efectos a los Licenciados **Elvi Ocaña Casango y Jorge Alberto Beauregard Ramos**, designando como su abogado patrono al Licenciado **Flavio Valencia Salvador**, con numero de cedula 1200834, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Ricardo Morales Félix, Juan Morales Reyes y Pastor Feria Ignacio, con domicilio ubicado en la calle santa Cruz número 30, colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 57.12 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 13.70 metros con Ricardo Morales Félix, al sur, en 13.70 metros con Juan Morales Reyes, al este en 3.85 metros con calle Santa Cruz y al oeste en 4.50 metros con Pastor Feria Ignacio, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:*
 - d) *adultos mayores de sesenta años.*
 - e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 7158

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00291/2022, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ARTURO MORALES FELIX Y ELIZABETH ALVAREZ GARCIA**, CON FECHA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, CON FECHAS NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO Y QUINCE DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTARON AUTOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de fecha quince de julio de dos mil veintidós

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a quince de julio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a hacer devolución de los edictos elaborados en autos y aclara que el Predio Urbano Baldío, motivo del presente procedimiento, se ubica en la Calle Juárez de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Tabasco, aclaración que se tiene por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, elabórense nuevamente los edictos para la publicación de los mismos en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo Proveyó, Manda y Firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el viene a manifestar que Predio Urbano Baldío, ubicado en la Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Tabasco, actualmente tiene como colindante **SURESTE**, al ciudadano **José Ángel Álvarez Feria**, manifestaciones que se les tienen por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, **túrnese** nuevamente los presentes autos a la actuaria judicial, para que proceda a notificar al colindante antes mencionado en su domicilio ubicado en calle Benito Juárez sin numero de la Colonia Centro de la

Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, y de cumplimiento a lo ordenado en el punto 9 del auto de inicio de fecha seis de abril del presente año.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo Proveyó, Manda y Firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de Inicio. 00291/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de abril de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentados a los ciudadanos **Arturo Morales Félix** y **Elizabeth Álvarez García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) primer testimonio de escritura pública número 19,850, (01) original de recibo de pago, (01) original de factura C3690, (06) copias simples de credencial de elector, (01) original de manifestación catastral, (01) original de notificación catastral, (01) original de volante expedido por el Registrador Público número 158947, (01) informe del Subdirector de Catastro, (01) copia simple de plano, (01) copia simple de cédula profesional, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en el Calle Juárez de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1050.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al noroeste, en 50.00 metros con Calle sin nombre;**
- **Al sureste, en 50.00 metros con Norma Martínez Gerónimo;**
- **Al noreste en 21.00 metros con calle Juárez;**
- **Al suroeste en 21.00 metros con William Martínez Peralta.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **José Ángel Álvarez Fera, Armando Absalón Avalos y Williams Martínez Peralta.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala los promoventes, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa número 63 de la calle León alejo Torres, de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, y toda vez que el mismo se encuentra fuera de esta jurisdicción se le señalan **Las Listas que se fijan en los Tableros de Avisos el Juzgado**, y se le tiene por autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Elvi Ocaña Casango** y **Jorge Alberto Beauregard Ramos**.

Ahora bien, se le tiene por designando al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Norma Martínez Gerónimo**, con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez sin número, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.
- **William Martínez Peralta**, con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez sin número, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Calle Juárez de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1050.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 50.00 metros con Calle sin nombre; Al sureste, en 50.00 metros con Norma Martínez Gerónimo; Al noreste en 21.00 metros con calle Juárez; Al suroeste en 21.00 metros con William Martínez Peralta, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,

se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a:** *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:*

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer,*

enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 7159

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO MÉXICO

EDICTO

**C. TUPAK KANEK MOTTA MATA.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **899/2018**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **VANESSA DEL CARMEN DIAZ LANDERO**, en contra de **TUPAK KANEK MOTTA MATA**, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. La cuenta secretarial se acuerda:

UNICO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que la parte demandada **TUPAK KANEK MOTTA MATA**, se encuentra en rebeldía, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción V, 139 fracción III, 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar al ciudadano **TUPAK KANEK MOTTA MATA**, por medio de edictos que se publicará **UNA SOLA VEZ**, en un Diario de los de mayor circulación en el Estado, con inserción del auto veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, haciéndole saber que el término para recurrir al auto antes citado será de **CINCO DIAS**, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación del referido edicto; vencido el plazo anteriormente citado, se declarará firme el auto de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se le requiere a la parte actora, para que acuda a realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR LISTA AL MP Y DIF Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio detallado en cuenta secretarial, signado licenciado **JORGE FLORES JIMENEZ**, Subdirector de Atención Psicológica de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familiar y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dando contestación al similar 4286 de nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual remite trabajo social y tarjeta informativa los cuales quedan registrados con los números de expedientes T.S.2149/2021 y TIP.167/2021, realizados por la Trabajadora Social **MARIANA GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, Adscrita a la Subdirección de Atención Psicosocial de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que se agrega a los presentes autos para todos sus efectos legales correspondientes.

Con lo anterior dese vista a la parte actora y demandada para su conocimiento.

SEGUNDO. Toda vez que la parte actora en su escrito de inicial de demanda ha expresado su **VOLUNTAD** de no continuar con el vínculo matrimonial, razón esta suficiente para atender a la solicitud de divorcio, independientemente de si el divorcio necesario fue promovido fundado en causas o no, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al principio de libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida que cada persona tiene, dado que un matrimonio no debe continuar sin falta de voluntad o de consentimiento de cualquiera de los consortes.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º. Constitucional, pues todas las juzgadoras y juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, aplicando además la ley más benéfica al justificable, siempre concediendo la protección más amplia. En concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1,2,3,5, 7, 8 11 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integrada de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando su proyecto de vida.

En este sentido, no puede obligarse a un consorte a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó su deseo de no continuar unido en matrimonio, tampoco se puede supeditar la acción de divorcio a probar alguna de las causas previstas por el artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado o las consecuencias de ello, ya que la acreditación de causales en este tipo de juicios vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

En este sentido, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de los particulares, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de sus planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el Sistema Jurídico Mexicano, a través de jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en este sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno (o de ambos) consortes es no continuar con el matrimonio que motivó el presente juicio, siendo ésta su voluntad.

Apoya lo anterior, los criterios de jurisprudencias localizables bajo los rubros y datos de localización siguiente: **DIVORCIO NECESARIO, EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)** " Registro 2009591, emitida por la

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 20, julio 2015, tomo I, materia constitucional, tesis 1ª/J 28/2005 (10ª) página 570.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. Registro 20193571, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, tesis 1ª/J 4/2019 (10ª) página 491.

Convencionalidad

TERCERO. Ahora bien, no escapa al ánimo de quien resuelve, que en Tabasco, sólo se contemplan tres clases de divorcio: Divorcio administrativo, divorcio voluntario y divorcio necesario; y de conformidad con el artículo 272 del Código Civil del Estado, constriñe a las partes a la acreditación de causales para concederlo, comprendiendo un proceso complicado en demasía. Empero, ello no obsta, para hacer un pronunciamiento sobre el divorcio petitionado y aplicar el criterio que más favorezca a la persona humana, atendiendo precisamente al deber que tienen todas las autoridades para respetar, promover y garantizar los derechos humanos, pero en este caso, el de ponderar los derechos de dignidad, libertad, libre desarrollo de la personalidad, los cuales se privilegian desde el momento en que una de las partes, no desea seguir unido en matrimonio.

Expuesto lo anterior, este tribunal procede a dar cumplimiento a las exigencias de los artículos 1o y 133 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer *ex officio* el control de convencionalidad a efecto de poder determinar la afectación o no de algún derecho humano reconocido en la constitución federal y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte y en este sentido, resulta indiscutible que las autoridades deben respetar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los tribunales tienen el deber de garantizar este derecho, por lo que se determina APLICAR CONVENCIONALIDAD y desaplicar por ser contrario a los derechos humanos expuestos, los artículos 272, 273, 274 y 275 del Código Civil cuyas normas prevén la obligación de acreditar causales en caso de divorcio necesario, así como las consecuencias del mismo, al igual que los artículos 501 y 505 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Apoya lo anterior el criterio de jurisprudencia localizable bajo el rubro y datos de localización siguiente:

Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056, con el rubro.¹

Lo anterior, toda vez que al exigirse la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del vínculo matrimonial, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, y establecer que el divorcio solo podrá demandarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y que deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas para el juicio ordinario, resultan inaplicables, esto, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva (libertad de seguir unido en matrimonio), y a su vez del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte y que han quedado precisados en líneas que anteceden, máxime que dicha disposición contrasta con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, por ende, debe decretarse el divorcio, aún cuando se solicite sin expresión de causa o fundan en una .

Resultando inaplicables por consecuencia los artículos 273, 274 y 275 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del mismo cuerpo de leyes, por tener estos relación directa con la disolución del vínculo matrimonial, en cuanto establecen la consecuencia a que quedan sujetos el cónyuge culpable e inocente por virtud de la disolución del vínculo matrimonial causado, como es sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores y alimentos para la cónyuge.

Consecuentemente, se reitera basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causal alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo. En el caso que nos ocupa, el promovente por escrito que presentó ante la oficialía de parte común de este Distrito Judicial, solicitó la disolución del vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido o unida en matrimonio.

Luego entonces, se atiende a la petición formulada por la parte promovente en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente, hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad, atendiendo al principio de pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

Se decreta Divorcio

Bajo este contexto, se resuelve respecto a la petición hecha inicialmente de disolución del vínculo matrimonial.

CUARTO. En consecuencia, con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene la parte actora VANESSA DEL CARMEN DIAZ LANDERO, de no permanecer unida en matrimonio, por lo que esta autoridad se pronuncia sobre la solicitud planteada por la misma, pues debe ajustarse a la protección que al efecto brinda la Constitución Federal en relación con la protección de los derechos humanos, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a VANESSA DEL CARMEN DIAZ LANDERO y TUPAK KANEK MOTTA MATA, que refiere el acta de matrimonio número 00191, del libro 0001, foja 061166, con fecha de registro veintisiete de mayo de dos mil diez, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco, con todas sus consecuencias legales.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

QUINTO. De igual forma, se declara disuelta la sociedad conyugal pactada entre el actor y la demandada al celebrarse el matrimonio que hoy se disuelve; sin embargo, en cuanto a su liquidación nada es de pronunciarse, no obstante que hayan acreditado la existencia de bienes, porque de autos no se dan las bases para ello, por lo mismo queda ésta para ser tramitada en la vía correspondiente, respecto de los bienes que la parte interesada demuestre pertenecen a dicha sociedad.

SEXTO. Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnado por ninguna de las partes.

SEPTIMO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción II inciso b) y 266 del Código Sustantivo Civil y 509, de la Ley Adjetiva Civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado, remítase con atento oficio, copias debidamente certificadas del presente proveído, al Oficial01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco, para que haga la anotación y levante el acta de que el vínculo matrimonial que refiere el acta de matrimonio número 00191, del libro 0001, foja 061166, con fecha de registro veintisiete de mayo de dos mil diez, quedó disuelto; en el acta respectiva, publique un extracto de la presente audiencia durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los artículos 266 del Código Civil en vigor.

OCTAVO. Toda vez que el domicilio del Oficial01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil en Turno de Nacajuca, Tabasco, para efectos que ordene a quien corresponda, haga entrega del oficio antes ordenado, y se dé cumplimiento al punto que antecede, quedando facultada la autoridad exhortada para proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento por tratarse el presente asunto de una cuestión de orden familiar, de conformidad con el artículo 488 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco. Exhorto que deberá devolver en un término no mayor de treinta días.

NOVENO. De igual forma deberá realizarse la anotación marginal del presente proveído, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes, por lo tanto, una vez que esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, mediante oficio remítase copia certificada de las actas de nacimientos a los Oficiales Registro del Estado Civil ante quien se registró el nacimiento de los ciudadanos VANESSA DEL CARMEN DIAZ LANDERO y TUPAK KANEK MOTTA MATA.

DECIMO. Toda vez que no se encuentran exhibidas las actas de nacimiento de los cónyuges divorciantes VANESSA DEL CARMEN DIAZ LANDERO y TUPAK KANEK MOTTA MATA, requiérasele a los mismos, para que, en el término de CINCO DÍAS HÁBILES, exhiban la partida de su nacimiento, para que se realice la anotación marginal, que refiere el artículo 105 del Código Civil en vigor.

Continuación del procedimiento

DECIMO PRIMERO. Ahora bien, tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo a los alimentos, al cuidado de los hijos, la patria potestad, guarda y custodia, y convivencias, de los hijos en su caso, (cuando son menores de edad), atendiendo a lo previsto por el artículo 203 de la ley adjetiva civil en vigor, que prevé que todas las contiendas entre partes para las que este Código no señale una tramitación especial, se substanciarán en juicio ordinario, amén de que en el caso, la litis ya se encuentra planteada, por lo que se ordena continuar con este procedimiento únicamente respecto al rubro de los alimentos, guarda y custodia y convivencia, hasta dictar la sentencia definitiva que en derecho proceda, con excepción de la disolución del vínculo matrimonial, el cual ya fue decretado en líneas anteriores, así también no se hace pronunciamiento alguno sobre lo relativo a menores de edad en virtud que no existen hijos menores dentro del matrimonio que hoy se disuelve.

DECIMO SEGUNDO. Toda vez que no se ha realizado la valoración psicológica de la menor I.A.M.D. en consecuencia, aplicando las facultades especiales concedidas a la autoridad judicial en materia familiar, prevista en los artículos 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, mediante los cuales los asuntos inherentes a la familia son considerados de orden público, existiendo obligación de suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, además de no tener aplicación el principio preclusivo y tener esta autoridad atribuciones expresas para investigar la verdad, por lo tanto este juzgador y en base a los principios de arbitrariedad e imparcialidad, ordena gírese atento oficio a la Psicóloga Eréndira Toledo Cortés, Jefa del Departamento de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que proceda a llevar efecto la valoración psicológica únicamente de la menor de nombre con iniciales I.A.M.D. en términos de lo ordenado en el apartado 1, del punto primero del auto de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, debiendo designar a un psicólogo (a) quien deberá aceptar y protestar el cargo por escrito, además señalar fecha para las valoraciones psicológicas de los contendientes antes señalados.

Asimismo, deberá rendir su opinión profesional a ésta Autoridad cuando haya terminado dicha valoración, e inclusive deberá comunicar a éste Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de ésta Autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en Psicología.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

SHA.



No.- 7160

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente número **121/2020**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de la ciudadana **MANUELA FRÍAS VIDAL**, en su carácter de acreditada y/o garante hipotecario, en veintisiete de junio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente y tomándose como base el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **MANUELA FRIAS VIDAL**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19672.

Predio ubicado en la calle Tila del fraccionamiento las Mercedes de Centro, Tabasco, lote uno, manzana sesenta, con superficie de terreno 105.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias: al Norte: en siete metros, con calle Tila; al Sur, en siete metros, con lote veinticinco, al Este; en quince metros, con lote dos; y al Oeste, en quince metros, con calle, Armenia, documento inscrito en la actual Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, bajo la partida 5130485, folio real número 103312.

Fijándose un valor comercial de **\$1,884,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares

correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta entidad federativa, expido el presente en **siete días del mes de julio de dos mil veintidos**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de tabasco.

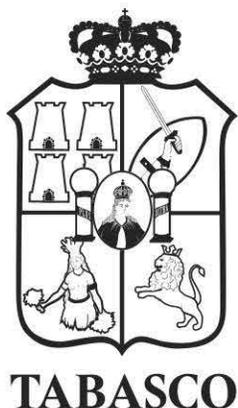
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ.

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 670 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7132	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 313/2022.....	2
No.- 7135	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 01024/2021.....	10
No.- 7142	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 411/2015.....	12
No.-7143	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA EXP. 364/2015.....	15
No.- 7145	JUICIO ORD. CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 254/2017.....	18
No.- 7146	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 427/2021.....	21
No.- 7147	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 219/2022.....	23
No.- 7148	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00167/2018.....	27
No.- 7149	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	32
No.- 7150	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN FORZOSA.....	34
No.- 7156	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1268/2021.....	36
No.- 7157	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00261/2022.....	41
No.- 7158	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00291/2022.....	45
No.- 7159	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 899/2018.....	50
No.- 7160	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 121/2020..... INDICE.....	53 55



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: pkKkosW4uvx990i0tEjBVuq21RCxilkSFr5w1fauDRpmZWCFI6OqfNUSnohgFsihFId30EleWRnnUEb+PNm/sZjjiUEbWbZ2zbvt8Vy/K0eN0B05Ru3ayPxXayRbGta2Wsvd6ft+hs2limdJq4yGwDJVaSrBySHQPJfRceVvLIAKgwRDLggdYDUChCIIqFW3eFCivAWuHisPH+phGI+O7ixBm2Elz/Ubw0egoi8lWrVh01tTEdpmL938ci3DFRsoKi9rNzC3czBr8ODf+wldNgQv2knh1Wj3p/kcVnDK0Blgl5NZE+NW2jVD+teffzpnzxvvjBxkTk3iMdt61haw==